



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2585
RADICADO N° 2023-00340-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN 2021-00272
DEMANDANTE: JONATHAN HINCAPIÉ HERRERA C.C. 1.037.598.551 LUISA
FERNANDA MONTOYA ORREGO C.C. 1.020.490.371
DEMANDADO: ALEJANDRO BEDOYA RÍOS C.C. 71.279.612

ASUNTO: COMUNICA PROCESO

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente electrónico solicitud de librar mandamiento de pago con fundamento en la sentencia dictada por este despacho judicial al interior del proceso de responsabilidad civil extracontractual bajo el radicado 2021-00272, calendada del 25 de noviembre de 2022 que fue modificada solamente en la cuantificación de perjuicios por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, mediante sentencia del 04 de octubre de 2023.

Así las cosas, la parte actora solicita se libren intereses moratorios sobre cada uno de los valores condenados a la tasa bancaria corriente, sin embargo, en tratándose de condenas contenidas en providencias judiciales aplica lo normado por el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, que alude al 6% anual, por lo anterior, se librarán los intereses moratorios conforme lo contempla el artículo en mención.

De otro lado, el apoderado de la parte actora también pretende se libre orden de pago respecto de las agencias en derecho ordenadas en la sentencia de primera instancia, empero, debe instruirse al abogado sobre lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso, conforme al cual las costas se liquidarán una vez quede notificada la providencia de obediencia al superior, y en este proceso, ello no ha tenido lugar dado que el Tribunal Superior todavía no ha retornado el expediente 2021-00272. De este modo, no se procederá a librar sobre este particular, por lo que se acaba de referir, además, porque las agencias en derecho hacen parte de las costas.

Finalmente, la fecha desde la cual solicita se libren los intereses de mora tampoco es de recibo porque la sentencia de segunda instancia proferida el 04 de octubre de 2023, apenas quedó ejecutoriada al finalizar el día 10 de octubre de 2023, vale decir, los intereses irían desde el 11 de octubre de 2023. Téngase en consideración que la sentencia de segunda instancia fue notificada por estados del 05 de octubre de 2023.

De este modo, se pretende el cobro de las siguientes condenas (sumas modificadas en la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Medellín el 04 de octubre de 2023):

A favor del demandante JONATHAN HNCAPIÉ HERRERA:

1. \$48.000.000 (perjuicio moral subjetivo)
2. \$76.000.000 (daño a la vida de relación)
3. \$51.912.087 (perjuicio material – lucro cesante consolidado)
4. \$157.753.424 (perjuicio material – lucro cesante futuro)

Todas las sumas con intereses de mora – tasa bancaria corriente -, desde el día 06 de octubre de 2023.

A favor de la demandante: LUISA FERNANDA MONTOYA ORREGO:

1. \$12.000.000 (perjuicio moral subjetivo)
2. \$20.000.000 (daño a la vida de relación)

Las anteriores sumas con intereses de mora – tasa bancaria corriente -, desde el día 06 de octubre de 2023.

Por concepto de agencias en derecho ordenadas en la sentencia de primera instancia la suma de \$11.600.000 equivalentes a 10 SMMLV.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

RADICADO N° 2023-00340-00

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva conexas en favor de JONATHAN HINCAPIÉ HERRERA y en contra de ALEJANDRO BEDOYA RÍOS por las siguientes sumas

1. CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000) por concepto de perjuicio moral subjetivo – reconocido en la sentencia del 25 de noviembre de 2022 proferida por este despacho y modificada por el Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 04 de octubre de 2023, más intereses de mora al 6% anual causados desde el 11 de octubre de 2023.
2. SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76.000.000) por concepto de daño a la vida de relación reconocido en la sentencia del 25 de noviembre de 2022 proferida por este despacho y modificada por el Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 04 de octubre de 2023, más intereses de mora al 6% anual causados desde el 11 de octubre de 2023.
3. CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$51.912.087) por concepto de perjuicio material – lucro cesante consolidado reconocido en la sentencia del 25 de noviembre de 2022 proferida por este despacho y modificada por el Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 04 de octubre de 2023, más intereses de mora al 6% anual causados desde el 11 de octubre de 2023.
4. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$157.753.424) por concepto de perjuicio material – lucro cesante futuro reconocido en la sentencia del 25 de noviembre de 2022 proferida por este despacho y modificada por el Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 04 de octubre de 2023, más intereses de mora al 6% anual causados desde el 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva conexas en favor de LUISA FERNANDA MONTOYA ORREGO y en contra de ALEJANDRO BEDOYA RÍOS por las siguientes sumas:

1. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de perjuicio moral subjetivo – reconocido en la sentencia del 25 de noviembre de 2022 proferida por este despacho y modificada por el Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 04 de octubre de 2023, más intereses de mora al 6% anual causados desde el 11 de octubre de 2023.

RADICADO N° 2023-00340-00

2. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de daño a la vida de relación reconocido en la sentencia del 25 de noviembre de 2022 proferida por este despacho y modificada por el Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 04 de octubre de 2023, más intereses de mora al 6% anual causados desde el 11 de octubre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Conforme al artículo 305 del Código General del Proceso esta providencia se notificará por estados en atención a que no ha transcurrido más de 30 días desde que se profirió la sentencia de segunda instancia (04 de octubre de 2023).

CUARTO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado FRANCISCO JAVIER JARAMILLO con T.P. 91.719 para que represente a la parte accionante JONATHAN HINCAPIÉ HERRERA y LUISA FERNANDA MONTOYA ORREGO. Téngase en cuenta que el profesional en derecho viene representando a los accionantes desde el proceso de responsabilidad civil extracontractual 2021-00272.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5124d72fa25dc37b555375e81ab8487f672519d83424688ceaa499cc0d4225c**

Documento generado en 17/10/2023 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>